

AVISO No. 0722

23 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GERMAN GALEANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2770 DEL 12 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **GERMAN GALEANO**

Dirección de notificación usuario **CR 18 21 NORTE 24**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Julio de 2018

Señor:

GERMAN GALEANO

CR 18 21 NORTE 24

DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

Teléfono: 3024159729

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2770 DEL 12 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0722 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2770 DEL 12 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 127413”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2770

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 127413

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GERMAN GALEANO M.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se le informe la disposición que prohíbe la devolución en dinero de los mayores valores cobrados por errores en la facturación, como es el caso correspondiente al predio ubicado en la **CL 22N 17-15 ED PANORAMIKA**, identificado con **Matrícula 127413**, y que de no existir limitante para ello y en caso que no se realice mediante abono en cuenta, como solicitó previamente, sean devueltos dichos saldos a través de un cheque a nombre de Edificio Panoramika NIT 901.044.378-6
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 22N 17-15 ED PANORAMIKA**, identificado con **Matrícula 127413**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$2.164.049), distribuido entre los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que mediante petición presentada en el mes de Enero de 2018 por parte del señor **GERMAN GALEANO M.**, en calidad de Administrador del Edificio Panoramika, se solicitó aclarar la razón del alto costo que presentó la Cuenta No.41608649 generada al predio identificado con **Matrícula 127413** y pidió además que se verificara que el cobro se estuviera haciendo de forma separada al de las unidades privadas.
4. Que mediante Resolución PQRDS 0150 del 25 de Enero de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario y teniendo en cuenta que se cotejó el total de consumos del predio con el total de consumos generados a cada una de las unidades privadas, encontrando que en las últimas tres cuentas se habían cobrado metros cúbicos de más a dicha Matrícula, se ordenó al área de Facturación realizar la reliquidación correspondiente. **Matrícula 127413**.
5. Que se generó un saldo a favor de como consecuencia de la reliquidación efectuada al predio identificado con **Matrícula 127413**, el cual en su momento fue de dos millones doscientos mil novecientos quince pesos (\$2.200.915).
6. Que para el mes de mayo de 2018 se generó una cuenta al predio identificado con **Matrícula 127413** puesto que se registró un consumo de 10 mts³, cuenta por un valor de treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$36.866) que fueron descontados del saldo a favor que presentaba el predio, siendo así que en el momento, el saldo a favor es de dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$2.164.049).

7. Que mediante petición presentada en el mes de abril de 2018, el usuario solicitó el reintegro del saldo a favor que presentaba la **Matrícula 127413** para lo cual pidió que se consignara el dinero en la Cuenta Corriente No. 311-150114 del Banco AV VILLAS correspondiente al Edificio Panoramika.
8. Que mediante Oficio PQRDS 1727 del 15 de Mayo de 2018, se respondió al usuario que las reliquidaciones efectuadas por parte de la Empresa se veían reflejadas como saldo a favor en la Matrícula correspondiente, informándole que a la fecha la **Matrícula 127413** ya tenía cargado dicho saldo y se informó el valor que a la fecha presentaba el predio, esto es dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$2.164.049).
9. Que dado que el predio identificado con **Matrícula 127413** no presenta una facturación constante en razón a que se trata de un totalizador, se accederá a la pretensión del peticionario en el sentido de autorizar la devolución del dinero cargado como saldo a favor para dicha Matrícula, a través de una consignación en la Cuenta Corriente No. 311-150114 del Banco AV VILLAS correspondiente al Edificio Panoramika.
10. Que se informará al peticionario que para tramitar la solicitud, deberá allegar a la Entidad los siguientes documentos:
 - Certificación de la cuenta bancaria
 - RUT
 - Copia de la cédula del administrador y/o representante legal
 - Copia de la presente Resolución
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GERMAN GALEANO M.**, en el sentido de ordenar la devolución del saldo a favor correspondiente al predio identificado con **Matrícula 127413**, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 311-150114 del Banco AV VILLAS correspondiente al Edificio Panoramika, que a la fecha asciende a la suma de dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$2.164.049), advirtiendo al usuario que la devolución de dinero a realizar será sobre el saldo a favor con que cuente el predio al momento en que se haga efectivo el trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GERMAN GALEANO M.**, que para tramitar la solicitud, deberá allegar a la Entidad los siguientes documentos:

- Certificación de la cuenta bancaria
- RUT
- Copia de la cédula del administrador y/o representante legal
- Copia de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **GERMAN GALEANO M.**, que no hay disposición en la Entidad que prohíba la devolución del dinero con que cuente una Matrícula producto de un reajuste realizado. En su momento se le informó no era viable dado que ya había sido cargado como saldo a favor pero en atención a su solicitud expresa y a que la Matrícula no genera una facturación constante, se accederá a su petición como ha sido planteado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GERMAN GALEANO M.**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS

Gerente General EPA E.S.P

Proyectó y Elaboró: Luisa María Agudelo Méndez/ Abogada Contratista

Revisó: Jorge Iván Rengifo/ Director Comercial

Vo.Bo.: Javier Roa Restrepo/ Director Jurídico y Secretario General